

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2021-00204 00**

En razón a lo solicitado por el demandante en el escrito que precede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1°. Aceptar el desistimiento de la presente demanda EJECUTIVA promovida por CLARA MURCIA en contra el señor NEYLA GONZALEZ.

2°. Declarar terminado el presente proceso por Desistimiento de las pretensiones únicamente en contra de la deudora NEYLA GONZALEZ.

3°. Téngase en cuenta para todos los efectos que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

4°. Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y Pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P., únicamente respecto de la demandada NEYLA GONZALEZ.

5°. Condenar en perjuicios a la parte demandante, en virtud de que se hubiesen causado como consecuencia de las medidas cauteles decretadas únicamente respecto de la demandada NEYLA GONZALEZ.

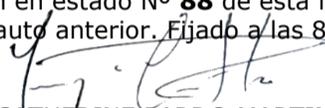
6°. PRECISAR que el presente proceso ejecutivo continuará respecto de la demanda BEATRIZ RICAURTE.

7°. Correr traslado a la parte actora de la tacha de falsedad y de las defensas formuladas oportunamente por la demandada NEYLA GONZALEZ por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., para que se pronuncie sobre la misma y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día nueve (9) de agosto de 2022  
Por anotación en estado N° **88** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ  
Secretaria

Firmado Por:  
John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca443a1650d399d79370e35f46b2f2fb2f5543275b232b44970c7e5e0f948002**

Documento generado en 08/08/2022 12:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>